



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA ESTHER CRUZ TRUJILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00324-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita se corrija el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2017 toda vez que se omitió ordenar la devolución de las mesadas correspondientes al mes de junio como se expuso en la parte motiva de la sentencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de aclaración, corrección de errores aritméticos de la sentencia, resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Sobre el particular el H. Consejo de Estado¹ en sentencia del 13 de junio de 2016 estableció:

"[...]

La anterior disposición legal le permite al juez corregir –de oficio o a petición de parte– toda providencia en la cual se hubiere incurrido en errores aritméticos o por omisión y cambio de palabras, siempre que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Así pues, el mencionado precepto, en su inciso final, consagra una vía expedita y clara para los eventos en los cuales se requiera efectuar enmiendas en la parte resolutive

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejero Ponente HERNAN ANDRADE RINCÓN. Radicado Número: 20001-23-31-000-2009-00425-01(40940)A

del pronunciamiento de fondo, derivadas de errores aritméticos u omisiones o alteraciones en las palabras que se incluyan en la misma.”

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que la sentencia fechada del 03 de mayo de 2017 en su parte considerativa y motiva establece “*se ordenará suspender los descuentos como aportes a salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre y el reintegro de las sumas descontadas por dichos conceptos a partir del 14 de abril de 2014*”. No obstante, en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, solo se hizo referencia a la devolución de los descuentos realizados como aportes a salud sobre la mesada de diciembre, omitiendo incluir los descuentos correspondientes a la mesada de junio.

En consecuencia, por ser procedente de conformidad con la normatividad citada, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍGASE EL NUMERAL TERCERO de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2017 proferida por este Despacho el cual quedará así:

“TERCERO: ORDENAR a La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la devolución de los descuentos realizados como aportes a salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, a partir del 14 de abril de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36cfb94da2095a4f778b330a82d098b1fd5e7f6440ead2a12327cc2cfd8ea63

Documento generado en 10/09/2020 07:07:51 a.m.